Bitácora: 32/IP-0055/08/21
C.P. 32ZA2021MD030
Zacatecas, Zac., 23 de septiembre de 2021

**Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano**
**Apoderado Legal de Minera Saucito, S.A. de C.V.**
**Presente**

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado **"Plantillas de Barrenación Directa Saucito",** presentado por el **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano,** en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Saucito, S.A. de C.V.,** que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Fresnillo en el estado de Zacatecas, y

**RESULTANDO:**

**I.** Que el 26 de agosto de 2021, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano **(ECC)** de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por el **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano** en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Saucito, S.A. de C.V.,** para el ingreso del proyecto **"Plantillas de Barrenación Directa Saucito"** registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0055/08/21, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo **(IP)** relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2021MD030.

**II.** Que el día 26 de agosto de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/37/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 19 al 25 de agosto de 2021 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.

**III.** Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

**C O N S I D E R A N D O**

1: Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA)**; 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA)**; 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.

2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.

3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA),** establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.

5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.

6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020.** Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en la barrenación minera directa en 13 plantillas de barrenación tipo diamante con profundidades variantes y superficie de 10 m ancho x 15 m de largo (150 $m^2$) cada una.

7. **Características:** El proyecto consiste en la exploración de minerales de Oro (Au), Plata (Ag), Cobre (Cu), Zinc (Zn) y Plomo (Pb), consideradas sustancias reservadas a la federación, por medio de 13 plantillas de barrenación de 10m x 15m equivalente a 150 $m^2$ por cada plantilla de barrenación, para una superficie total de barrenación de 1950 $m^2$ equivalente a 0.195 ha de extensión territorial en suelo sin cubierta vegetal.

a) **Ubicación**: El **proyecto** se localiza cercano a los Poblados de Valdecañas, Saucito del Poleo y Presa de Linares, en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

| Coordenadas de cada planilla UTM WGS-84 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **ID** | **X** | **Y** | **Z** | **FUNDO** |
| P-01 | 711,727 | 2,560,043 | 2,319 | JARILLAS OESTE |
| P-02 | 711,634 | 2,558,363 | 2,366 | REYNA I SUR |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| P-03 | 711,760 | 2,557,668 | 2,372 | REYNA I SUR |
| P-04 | 713,506 | 2,557,655 | 2,296 | REYNA I SUR |
| P-05 | 713,013 | 2,556,642 | 2,346 | REYNA I SUR |
| P-06 | 715,637 | 2,557,294 | 2,282 | REYNA IV |
| P-07 | 715,461 | 2,557,559 | 2,280 | REYNA IV |
| P-08 | 715,040 | 2,557,921 | 2,259 | EL RETAQUE |
| P-09 | 714,446 | 2,557,993 | 2,268 | EL RETAQUE |
| P-10-P | 709,486 | 2,560,683 | 2,362 | REYNA I NORTE |
| P-11-P | 709,891 | 2,560,696 | 2,282 | REYNA I NORTE |
| P-12-P | 709,779 | 2,560,390 | 2,345 | JUANICIPIO |
| P-13-P | 710,284 | 2,560,383 | 2,289 | JUANICIPIO |

b) **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por la **Promovente** la duración total para el **proyecto** será de **5 años** contados a partir de su autorización.

c) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. De lo anterior se tiene que considerando las obras y actividades competencia de esta Delegación, el **proyecto** contempla la ocupación de un total de 21 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración, obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 52,500.00 m² (5.25 Ha).

El **proyecto** considera la construcción de 13 planillas de barrenación, con dimensión de 10 x 15 m (150 m²). De lo anterior se tiene una superficie total de afectación del proyecto de 1,950 m² totales, resultando de esto una superficie de afectación de 371.42 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 1,950 m² (0.19 ha), que representa el 3.61 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

d) La **Promovente** presentó en el **IP** información para la verificación del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2020,** para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados de mayor relevancia son los siguientes:

| Numeral de la NOM-120 | Establece | Aplicación en el Proyecto |
|---|---|---|
| **3.22** | Superficie del sitio del proyecto | El **proyecto** prevé la ocupación de 21 cuadrículas de 50 x 50 m que suman una superficie de 52,500.00 m² (5.25 ha), de |

| | | |
|---|---|---|
| | | acuerdo a lo establecido en este numeral. |
| **4.2.5** | Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante. | El **proyecto** pretende la instalación de 13 planillas de barrenación que sumadas generan 1,950.00 m², con una superficie por hectárea de 371.42m²/ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral. |
| **4.3** | Límite máximo establecido de afectación por hectárea. | El porcentaje total de afectación por hectárea será de 3.61 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral. |
| **4.1.1** | Tipos de climas | Se analizó las condiciones climáticas del Área de Influencia, con base a la cartografía disponible en el INEGI Fresnillo Zacatecas Escala 1:250,000 (Sistema de clasificación climática de Koeppen, modificado por García, E. 1983), mostrado que presenta un clima BS1kw Semi seco templado. |
| **4.1.2** | Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007). | La vegetación prevaleciente en el área en base al INEGI, es de Vegetación Secundaria arbustiva de Pastizal Natural y Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino La descripción de la vegetación se realizó de acuerdo a lo solicitado por este numeral, y se hizo con base en la serie V del INEGI. |

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 118 a la 132 del capítulo III del **IP**.

8. La **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) basado en aspectos geográficos, principalmente a lo que se refiere a las microcuencas hidrológicas, manifestando que es la unidad más pequeña para manejar una zona donde se considere llevar a cabo un proceso productivo que implique algunos riesgos al medio ambiente, que es la superficie considerada donde puede tener impacto ambiental o bien aplicar en esta área alguna medida de prevención o mitigación de impacto derivado del proyecto

   Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020;** en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

   - Se colocarán dos tableros alusivos a la prevención de incendios en la zona del proyecto
   - Se construirán 3 presas filtrantes de piedra acomodada en un total de 9 m³.
   - Se colocarán 2 tableros alusivos a la prohibición de la caza en los accesos a la zona del proyecto.

- Se depositará la basura como plásticos y basura doméstica en un contenedor que será colocado exprofeso en la zona, para no afectar a las especies de fauna que pudiesen consumirlas.
- Se llevará a cabo platicas alusivas al tema del cuidado de la Flora y la Fauna.
- Eliminar y evitar totalmente la presencia de residuos orgánicos e inorgánicos sobre el cauce de los arroyos y ríos mediante el establecimiento de un recipiente metálico de 200 litros para el depósito de la basura en la zona del proyecto.
- La afinación de los vehículos se realizará en la ciudad de Fresnillo, dentro de talleres mecánicos, para evitar contaminar en la zona del proyecto.
- La empresa aplicará un plan de reforestación como medida de compensación, se utilizarán 250 plantas de *Opuntia robusta* y 50 de *Pinus cembroides*.

9. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que la vegetación del **AI** y sus alrededores corresponde, de acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, con: Pastizal natural, Agricultura de riego anual, Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino, Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, Vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural y Vegetación secundaria herbácea de bosque de pino, la **Promovente** presenta ademas un listado de vegetación que muestra 39 especies, ninguna de estas registrada dentro de la dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, la **Promovente** un listado que muestra 15 especies, de las cuales, nueve son especies de aves, cuatro del grupo de mamífero y un reptil. De este listado se presenta la especie *Crotalus atrox* bajo estatus de Pr en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

   Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que el tipo de clima que presenta el sistema ambiental es BS1kw semiseco templado de acuerdo a Koppen, modificado por E. García que se caracteriza por ser semiseco templado con verano cálido, temperaturas medias anuales de 12°C a 18°C, durante los meses más fríos oscila entre -3°C y 18°C, y en el mes más cálido sus temperaturas superan los 18°C, con lluvias en verano.

10. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino, pastizal natural y agricultura de riego; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 17 Sierras y Valles Zacatecanos, que pertenece a la Región Ecológica 13.1. Para la UAB 17, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, protección y restauración, con nivel de atención prioritaria baja, Rectores del desarrollo Agricultura.

11. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto,** le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical

caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.

12. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:

    I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
    II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*

13. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA)**; 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020,** esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Tener por atendido el escrito recibido en fecha 10 de agosto de 2021, firmado por el **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Saucito, S.A. de C.V.,** mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Plantillas de Barrenación Directa Saucito",** a ubicarse en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

**SEGUNDO.** Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA,** por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

**TERCERO.** Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Ter de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020,** así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste**.**

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

**CUARTO.** Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

**QUINTO.** Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

**SEXTO.** Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.** Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la Promovente, en el trámite SEMARNAT-04-001, relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el 26 de agosto de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

**NOVENO**. Notificar el presente oficio al **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Saucito, S.A. de C.V.,** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**
**El Encargado del Despacho**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS

**Ing. José Luis Rodríguez León.**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Titular de la Unidad. Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: 32ZA2021MD030
ING.'JLRL/MJACR

[1]En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.